



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 – 3532666 Ext. 71033

Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2023

Proceso: **11001-31-10023-2022-00977-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:30 a.m., del 14 de septiembre de 2023

Inicio de la grabación: 11:46 a.m., del 14 de septiembre de 2023

Fin: 12:02 p.m. del 14 de septiembre de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante Pablo Andrés Van Arcken Amézquita, su apoderado Edwin Enrique Rodríguez Niño, la demandada Nancy Sofía Becerra Pedraza, su apoderada Nancy Ortiz de Arango.

Se les puso de presente a los apoderados que representan a las partes la situación acaecida con las aplicaciones ofimáticas de la Rama Judicial, así como de la suspensión de términos prevista en el Acuerdo PCSJA23-1208 de fecha 13 de septiembre de 2023, a través del cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional desde el día de hoy y hasta el día 20 de septiembre de los cursantes, quienes aceptaron la realización de esta diligencia.

Unión Marital de Hecho y su Consecuente Sociedad

Patrimonial – Conciliación

Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia, con colaboración de sus apoderados, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes y, en consecuencia, se DECLARA que entre el señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita y la señora Nancy Sofía Becerra Pedraza existió una Unión Marital de Hecho dentro del periodo comprendido desde el día 1° de julio de 2017 la cual se prolongó hasta el día 8 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes existió una sociedad patrimonial, durante el mismo término de la unión marital de hecho, sociedad patrimonial que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: Inscribise la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaría Veinte del Círculo de esta ciudad, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita, bajo el indicativo serial No. 6146857, así como a la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora Nancy Sofía Becerra Pedraza, bajo el indicativo serial No. 6273397, para que las citadas notarías sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: El señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita manifiesta que calcula el derecho de sus gananciales en la suma de \$44.000.000, por lo cual desiste de su derecho de solicitar más adelante la existencia de alguna mejora o inversión respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N-20166923. Por lo cual, las partes a fin de llegar a un acuerdo y como quiera que dentro de este asunto se declara disuelta la sociedad patrimonial, para realizar su posterior liquidación, la señora Nancy Sofía Becerra Pedraza se compromete a pagar el valor estimado de gananciales esto es el monto de \$44.000.000, de la siguiente manera: en cuatro (4) cuotas, las primeras tres por un valor de \$10.500.000 y una cuota final por el

valor de \$12.500.000, el primer pago deberá realizarse el día 30 de noviembre de 2023, el segundo pago el día 31 de enero del año 2024, la tercera cuota se cancela el día 30 de abril del año 2024 y el saldo final será cancelado el día 28 de junio de 2024, fecha esta última viernes 28 de junio del año 2024 a las 2:00 p.m., en la cual las partes se comprometen a suscribir la escritura de la liquidación de su sociedad patrimonial en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de esta ciudad, los montos de dineros aquí estipulados que deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros No. 0918013152 del Banco BBVA, cuyo titular es el señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita.

QUINTO: Las partes acordaron que la propiedad y dominio del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050N-20166923, se realizará a su hija Sara Van Arcken Becerra, sin embargo, como quiera que el citado predio se encuentra hipotecado en favor del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. “CAVIPETROL”. La señora Nancy Sofia Becerra Pedraza se compromete a comunicar de forma inmediata al señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita al momento de efectuar la totalidad del pago de las cuotas de la hipoteca, el día, mes, año, hora y notaría donde se realizará el levantamiento de la mencionada hipoteca y posterior a ello, llevar a cabo la transferencia de la propiedad en favor de la citada menor de edad.

Esta comunicación deberá ser remitida por parte de la señora Nancy Sofia desde el correo electrónico sofiabecerrapedraza@gmail.com con destino al correo electrónico del señor Pablo Andrés pvan60@hotmail.com, so pena de ser sancionada la señora Nancy Sofia frente al incumplimiento de este traspaso de dominio con el pago de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a esa fecha, en favor del señor Pablo Andrés Van Arcken Amézquita

SEXTO: La presente decisión presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), haciendo la claridad que no se puede rubricar el día de hoy como quiera que la página de la rama judicial a nivel nacional tiene una contingencia, por lo cual, al momento que se pueda ingresar a la aplicación de la firma electrónica se realizará la suscripción de la misma. Se termina la diligencia el día de hoy 14 de septiembre de 2023 siendo las 12:02 p.m., se levanta la audiencia.

Se deja constancia que esta decisión se firma hasta el día de hoy, teniendo en cuenta la recuperación gradual de los servicios de la Rama Judicial, según el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre de 2023, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfc1ea86a5c0be83c5d2e8abb9e37c50eec51aa98b1c8456ea7170f8ceb806**

Documento generado en 21/09/2023 07:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>